
Reglamento del Servicio de Administración y Honorarios (RESAHO)

**COLEGIOS DE
ARQUITECTOS,
ABOGADOS Y
CASA-2**

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (JRD) Y HONORARIOS DE ADJUDICADORES

Artículo 1.- Alcances

- 1.1. Los gastos administrativos por los servicios que brinda el “Centro de Resolución de Disputas CAU – CASA-2” (en adelante, el Centro) y los honorarios del o de los adjudicadores, se regulan por lo establecido en el presente Reglamento.
- 1.2. Las Tarifas aplicables al caso particular serán los vigentes a la fecha de inicio de la Junta de Resolución de Disputas.

Artículo 2.- Aprobación del Reglamento y Tabla de Tarifa

- 2.1. La Secretaría General propondrá al Consejo Superior la aprobación del Reglamento y Tabla de Tarifas de El Centro, cuando requiera su actualización.

Artículo 3.- Aplicación del Reglamento y Tabla de Tarifas

- 3.1. Con el fin de realizar el cálculo del importe de los gastos administrativos y de los honorarios del o de los adjudicadores, en los casos que corresponda, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes, los cuales se encuentran indicados dentro del tarifario, procediéndose a realizar la operación aritmética que corresponda.

Artículo 4.- Conservación de archivos en ambientes controlados

- 4.1. Una vez culminadas las actuaciones, para la conservación de los archivos en ambientes técnicamente controlados (humedad y temperatura adecuada para una conservación óptima de los archivos físicos), las partes deberán abonar el monto ascendente a S/ 1.500.00 (Un mil Quinientos con 00/100) por cada año que se mantenga la custodia del expediente por el Centro de Arbitraje.

Artículo 5.- Arancel por expedición de copias certificadas

- 5.1. Si cualquiera de las partes solicita copia certificada de las actuaciones, deberá abonar un arancel de S/ 1.50 (un y 50/100 soles) por cada hoja certificada que la Secretaría General expida.
- 5.2. El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.

Artículo 6.- Moneda para la aplicación de los costos

- 6.1. El servicio de administración de Junta de Resolución de Disputas por parte de El Centro y honorarios del o de los adjudicadores están expresados en SOLES. Cuando la controversia esté expresada en una moneda extranjera, la Secretaría General o, en su caso, la Secretaría Arbitral, procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio de venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) o la SUNAT.

Artículo 7.- Impuestos

- 7.1. Al importe correspondiente al servicio de administración de Junta de Resolución de Disputas y de los honorarios de los adjudicadores, así como a cada uno de los aranceles establecidos en el presente Reglamento, se le adicionará el Impuesto General a las Ventas (IGV) o el Impuesto a la Renta (IR), en cada caso en particular.

Artículo 8.- Modificación y Actualización

- 8.1. Corresponde al Consejo Superior de Arbitraje a propuesta de la Secretaría General, aprobar la modificación, actualización del Reglamento y Tabla de Tarifas de El Centro.

Artículo 9.- Elección de adjudicadores y otros

- 9.1. El Centro fija un arancel de S/ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Soles), por el nombramiento de un adjudicador, ante la falta de acuerdo de las partes o de los adjudicadores o por defecto de una de ellas. En este caso, la Secretaría le otorgará a la parte un plazo de tres (3) días hábiles desde notificada con la Orden, a fin de que cumplan cancelar y acreditar el pago.
- 9.2. Excepcionalmente, y según el caso en particular, la parte podrá efectuar el pago referido el día de la Audiencia de Designación, pero antes de llevarse a cabo la misma.
- 9.3. El Centro fija un arancel de S/ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 soles), por la recusación de un adjudicador. Este monto incluye la designación del

adjudicador sustituto en caso de declararse fundada la recusación. El arancel será abonado por la parte o las partes, según sea el caso.

Artículo 10.- Determinación del servicio de administración de Junta de Resolución de Disputas y honorarios de adjudicadores

- 10.1. Los costos o gastos comprenden los honorarios del o de los adjudicadores y el monto por el servicio de administración y organización de El Centro.
- 10.2. Los costos se determinan aplicando la Tabla de Tarifas de El Centro vigente a la fecha de presentación de la solicitud de Junta de Resolución de Disputas, de la suscripción del contrato de obra o proyecto, del contrato tripartito o del Acta de Inicio de Funciones de la Junta de Resolución de Disputas, lo que suceda primero.
- 10.3. En caso los hubiera, se entiende por costos extraordinarios los gastos de los pasajes, alojamiento, comida y movilidad, etc., todos los cuales serán debidamente sustentados mediante comprobantes de pago, girados a nombre de El Centro, debiendo ser asumidos por ambas partes, con la finalidad de no perjudicar el desarrollo de la Junta de Resolución de Disputas.
- 10.4. Los gastos extraordinarios se cancelarán con diez (10) días hábiles de anticipación a las audiencias programadas en las que deba incurrirse en dichos gastos.

Artículo 11.- Honorarios de la Junta de Resolución de Disputas

- 11.1. Son honorarios del o de los adjudicadores los que resulten de aplicar la Tabla de Tarifas consignada como Anexo en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Asunción de gastos por ambas partes

- 12.1. La administración de El Centro o quien haga sus veces, requerirá por adelantado a ambas partes el pago de los honorarios y costos del servicio correspondiente a tres (3) meses. Estos deberán abonarse a la cuenta bancaria de cada adjudicador y de El Centro, en proporciones iguales, dentro del plazo establecido en la Orden o en la comunicación correspondiente.
- 12.2. Si vencido el plazo establecido y ninguna de las partes hubiera efectuado el pago correspondiente, la administración o quien haga sus veces, otorgará un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que cumplan con efectuar el pago correspondiente.
- 12.3. Si una parte no cumple con el pago que le corresponde dentro del plazo establecido, la parte interesada en impulsar la Junta de Resolución de

Disputas quedará habilitada para cancelar lo adeudado dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles desde notificada.

- 12.4. Si vencido el plazo establecido en la orden o en el documento que ordena el pago de los honorarios y costos del servicio y ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la administración o, en su caso, quien haga sus veces, comunicará esta situación al adjudicador o adjudicadores para que proceda a suspender la Junta de Resolución de Disputas en el estado en que se encuentre por el plazo que determine la administración.
- 12.5. Si transcurre el plazo de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, se informará a la Junta de Resolución de Disputas para que proceda a ordenar la conclusión de las actuaciones.

Artículo 13.- Costo por actuación de medios probatorios

- 13.1. El costo que irrogue la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba.
- 13.2. En la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos.
- 13.3. En el caso de las pruebas a iniciativa de la Junta de Resolución de Disputas, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que la Junta de Resolución de Disputas disponga algo distinto en su decisión.

Artículo 14.- Devolución de honorarios

- 14.1. De presentarse cualquier supuesto de sustitución de adjudicadores que provenga de renuncia u otra circunstancia distinta a una recusación fundada, la Secretaría General determinará el honorario que corresponda al adjudicador sustituido y al adjudicador sustituto, tomando en cuenta su participación y el estado del proceso, tomando como referencia el Anexo de devolución de honorarios de árbitros.
- 14.2. El Centro bajo ningún supuesto devuelve los pagos que las partes hayan realizado, bajo los supuestos de resolución del contrato de obra o tripartito, o solucionaron sus controversias por mutuo acuerdo o una de ellas presenta cuestionamientos a la Junta de Resolución de Disputas, entre otros supuestos que conlleve en forma definitiva a la disolución de la Junta de Resolución de Disputas.

Artículo 15.- Conclusión del proceso y pago de gastos

- 15.1. Cuando se ordene la terminación de las actuaciones de la Junta de Resolución de Disputas por cualquier motivo, la administración de El Centro

determinará el importe de los gastos, tomando en consideración el trabajo efectuado por el Centro hasta la fecha respectiva, el tiempo transcurrido y el costo de la tramitación del expediente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Cualquier discrepancia o vacío que existiese con relación al presente Reglamento será resuelto por la Secretaría General, de acuerdo a su criterio.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas disposiciones serán aplicables a las Junta de Resolución de Disputas que se inicien al día siguiente de la aprobación y publicación del presente Reglamento, por tanto, entra en vigor el día 30 de marzo de 2023.